

Página 51, partida 17.04.D.I.a), en la columna GATT figura (PVD 14.9); debe suprimirse esta referencia.

Página 83, partida 25.15, texto, segunda linea, donde dice: «... de tallado ...», debe decir: «... de talla ...».

Página 92, partida 28.12, texto, donde dice: «... bórico ...», debe decir: «... bóricos ...».

Partida 28.17, texto, donde dice: «... de sodio y potasio.», debe decir: «... de sodio y de potasio.».

Página 93, partida 28.20, texto, primera linea, donde dice: «... corindones arti-», debe decir: «... corindones artifi-».

Página 95, partida 28.42, texto, segunda linea, donde dice: «... carbonato amónico:», debe decir: «... carbamato amónico:».

Página 106, partida 29.24, texto, segunda linea, donde dice: «... otros fosfoaminolipidos:», debe decir: «... otros fosfoaminolipidos:».

Página 117, partida 32.10, texto, última linea, donde dice: «... difuminados; ...», debe decir: «... difuminos; ...».

Página 147, subpartida 47.01.A.II.b).2.aa): Suprimir el asterisco. Subpartida 47.01.A.II.b).2.bb): Añadir un asterisco.

Nota asterisco a pie de página, donde dice: «El papel prensa necesario... será importado libre de derechos...», debe decir: «La pasta para la fabricación de papel prensa necesaria... será importada libre de derechos ...».

Página 151, partida 48.13, texto, última linea, donde dice: «... para multicopias ...», debe decir: «... para multicopistas ...».

Página 152, subpartida 48.16.B. Las columnas de derechos aparecen en blanco. Deben figurar: En Normales, 17,3; en GATT, 15,5.

Página 169, partida 58.09, texto, segunda linea, donde dice: «... (red); labrados; ...», debe decir: «... (red), labrados; ...».

Página 213, partida 73.14, texto, segunda linea, donde dice: «... alambres utilizados ...», debe decir: «alambres aislados utilizados ...».

Página 217, partida 73.16, texto, penúltima linea, donde dice: «... piezas especiales ...», debe decir: «... piezas especialmente ...».

Página 243, partida 84.12, texto, penúltima linea, donde dice: «... para mordificar ...», debe decir: «... para modificar ...».

Página 257, partida 84.65, texto, segunda linea, donde dice: «... no expresados ni comprendidos ...», debe decir: «... no expresadas ni comprendidas ...».

Página 263, subpartida 85.21.A.IV, en la columna de derechos Normales no aparece ningún derecho. Debe figurar: 0,9.

Página 275, partida 90.06, texto, penúltima linea, donde dice: «... con exclusión ...», debe decir: «... con exclusión ...».

Página 297, subpartida Ex. 73.15.A.VI.b).2, texto, cuarta linea, donde dice: «... de + 0,008 mm ...», debe decir: «de ± 0,008 mm ...».

2236 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1985 sobre norma reguladora del comercio exterior de las conservas de mejillones.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40672, punto 2.1.2.2, primer párrafo, donde dice: «Representa la capacidad nominal normalizada, en milímetros del envase», debe decir: «Representa la capacidad nominal normalizada, en mililitros del envase».

En la página 40674, punto V, donde dice: «Queda facultada la Dirección General de Exportación», debe decir: «Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior».

En el anexo I, punto 4, donde dice: «Pasar el tamiz», debe decir: «Pesar el tamiz».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

2237 ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1986.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios, con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden

de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquél en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de noviembre de 1985, en relación con los publicados en 26 de agosto del pasado año.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1986, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.513.657	2.255.079	2.070.830
N-4	56	3.014.430	2.704.347	2.484.392
N-5	66	3.498.896	3.138.969	2.882.517
N-6	76	3.967.048	3.558.538	3.268.194
N-7	86	4.418.888	3.964.328	3.640.438
N-8	96	4.854.410	4.355.047	3.999.239

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 433.276 pesetas, para el grupo provincial A; 366.183 pesetas, para el grupo provincial B, y 311.896 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, o en el Órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.996.557	1.774.033	1.644.814

Segunda.-Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda.